

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190032400
AUTO # 1279

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem dio contestación a la demanda dentro del presente proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentada por el curador ad-litem de los demandados.

2. CONFORME a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **6 de Julio de 2021, a las 2.00 p.m.**, de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la

reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con los documentos de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Líbrese oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que informe si cursó en ese despacho judicial proceso radicado bajo el No. 76001-31-03-002-2012-00151-00, que clase de proceso y quienes eran las partes dentro del mismo, de igual manera se servirá remitir copia de la sentencia No. 068 de fecha 30 de junio de 2017.

PRUEBAS DE OFICIO

a. Líbrese oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que remita copia de los memoriales de intervención de los demandados en el proceso de radicación No. 2012-00151-00.

b. Citar al señor NESTOR ARENAS GALLEGO, a fin que absuelva interrogatorio de parte, el que será formulado por la titular del despacho.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ